Año de 1932 Lunes 4 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo al artículo 4.° del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 28 de Octubre último,

Vengo en declarar jubilados, a su instancia, con los beneficios que en el mismo se establecen, de servirles de regulador del haber pasivo el sueldo de 15.000 pesetas, inmediatamente superior al que les está asignado, a los Jefes de Administración civil de primera clase D. José Massa Lacarra, Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia, y D. Antonio Gallego Campoy, con destino en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* de 2 de Abril.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La regla quinta del artículo primero del Real decreto de 12 de Junio de 1922, sobre provisión interinamente de los registros de la propiedad, debe ser modificada, pues en algunos de los Cuerpos que disfrutan el derecho a interinar registros se obtienen, en la generalidad de los casos, los de mejor clase y mayores rendimientos, y con el fin de evitar que se causen lamentables quebrantos de la equidad, es conveniente que en lo sucesivo, dentro de cada Cuerpo, se sirvan por su orden las vacantes que se ocasionen y sucesivamente registros de las cuatro clases, sin poder desempeñar ninguna interinidad de igual categoría hasta después de haber servido en los de las otras tres.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes de registros de la Propiedad que se provean interinamente se darán a los que estén sin colocación más próximos al lugar de las listas, siendo preferidos los de cada Cuerpo por el orden enumerado en la regla primera del artículo primero del real decreto de 12 de Junio de 1922, pero debiendo servir sucesivamente registros de la Propiedad de las cuatro clases, sin poder desempeñar otra interinidad de igual categoría hasta después de haber servido en los de las otras tres.

Dentro de estas condiciones será preferido el que esté sin colocación más próximo al primer lugar de la lista respectiva.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

—

La tendencia moderna, introducida en la legislación española como en la de todos los pueblos cultos, de separar del campo de la responsabilidad criminal a los jóvenes menores de dieciséis años, tiene como correlativa la de sacar asimismo del ámbito penal a los ancianos, inspirándose ambas acaso en la misma consideración de la debilidad física y moral de unos y otros.

Ya se manifestó esta inclinación en el Decreto de la República de 10 de Diciembre de 1931, que indultó del resto de sus penas a todos los reclusos mayores de setenta años, y con el fin de dar permanente aplicación a ese principio, ligándolo a la institución de la libertad condicional que tan favorables resultados acusa.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los sentenciados por los Tribunales de Justicia que durante la extinción de sus condenas en los establecimientos penitenciarios cumplan la edad de setenta años, habiendo dado pruebas de intachable conducta y ofreciendo garantías de hacer vida honrada en libertad, serán propuestos para la concesión del beneficio de la libertad condicional, cualesquiera que sean el período de tratamiento en que se encuentren y el tiempo que lleven extinguido de sus penas respectivas.

Artículo 2.° Las propuestas de esta índole se formularán y tramitarán, cualquiera que sea la pena impuesta, por el procedimiento sumario consignado en el artículo 48 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930; figurando entre la documentación de cada expediente, como fundamento de la propuesta especial, el documento que acredite de modo indubitado la edad del recluso.

Artículo 3.° Los Directores de las Prisiones cuidarán con todo celo de asegurar la verdad y eficacia del patrocinio ofrecido en la vida libre al recluso septuagenario, incorporando al expediente de propuesta, después de los datos que obtengan por los medios que les concede el artículo 51 del propio Reglamento citado, un informe suyo acerca de dichos extremos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los penados que tengan cumplida la edad de setenta años a la publicación de este Decreto, serán objeto de propuesta inmediata, con sujeción a las prescripciones contenidas en el mismo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

—

El número extraordinario de juicios de revisión planteados al amparo de los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y el gran retraso que en su tramitación se origina a causa del excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados de primera instancia, aconseja establecer una jurisdicción especial, así como procurar la simplificación de los procedimientos mediante la acumulación de actuaciones en todos los aquellos casos en que las demandas promovidas puedan ser resueltas en una sola sentencia.

En virtud de estas consideraciones a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cada provincia se designarán uno a más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encargarán, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rusticas presentadas con arreglo a los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre ce 1931 y que no hayan sido resueltas en la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.° Cuando por el número de demandas en tramitación en una provincia sean designados para resolverlas dos o más funcionarios, al hacer su nombramiento se determinarán los partidos judiciales a que se extiende la competencia de cada uno de los nombrados.

Artículo 3.° Los funcionarios a que hacen referencia los artículos anteriores, se harán cargo en el término de tres días de la jurisdicción que se les encomienda; habilitarán o designarán Secretario que les auxilie y deberán realizar su cometido en el plazo máximo de sesenta días, a contar del en que se hagan cargo de la expresada jurisdicción.

Artículo 4.° El lugar de residencia de ésta se determinará al efectuar el nombramiento del funcionario.

Artículo 5.° Los Jueces especiales actuarán en la resolución de las demandas de revisión de que conozcan conforme al procedimiento indicado en el Decreto de 31 de Octubre próximo pasado, y deberán acumular de oficio y fallar en una sola sentencia las demandas que se refieran a una misma finca, las que afecten a un mismo propietario en la misma localidad, siempre que las fincas sean de análoga conceptuación y las que, aun refiriéndose a distintos arrendatarios y propietarios, guarden entre sí indudable analogía y puedan facilmente ser comprendidas en una sola resolución.

Cuando se interponga contra éste recurso ante la Comisión arbitral agrícola, se suspenderá la ejecución del fallo respecto a la demanda recurrida, y se remitirá a dicha Comisión testimonio en relación de las actuaciones, comunicándolo a las partes. Respecto a las otras demandas, se ejecutará el fallo transcurridos cinco días de la notificación de la sentencia.

Artículo 6.° Los Jueces especiales actuarán por sí en los juicios que se promuevan donde no se haya constituido o no haya empezado a funcionar el jurado mixto. Donde éste se hallare constituído presidirán los respectivos Jurados.

Artículo 7.° Por el Ministerio de justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a ventiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 27 de Marzo)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera

Excmo. Sr.: La orientación y propósito del Decreto del Ministerio de Fomento fecha 20 de Mayo del pasado año, no fueron otros que facilitar con sus disposiciones, en beneficio de los viajeros la circulación por las carreteras de los ómnibus-automóviles dedicados a los servicios de alquiler por coche completo, y los de ferias, fiestas, mercados y romerías—entretanto el Gobierno de la República llevaba a cabo su anunciado propósito de preparar la nueva ordenación jurídica de los transportes mecánicos por carretera—, entendiendo que tales aspectos parciales del problema reclamaban urgentes determinaciones que podían tomarse «sin detrimento de ningún derecho creado»,

como dice textualmente el párrafo último de su preámbulo.

En la práctica no ha sido así, por haberse desnaturalizado por completo el espíritu y alcance de la expresada disposición, que viene aplicándose con lesión, en primer término, para los intereses del Estado, al concederse a su amparo y por tanto sin pago de canon de ninguna clase verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, hábilmente disfrazados por los solicitantes que instan tales permisos como de ferias, fiestas, mercados y romerías, tomando como pretexto ya una temporada veraniega de baños, ya los mercados que se celebran en los distintos barrios de poblaciones de importancia o pueblos cercanos, etcétera; pero que en realidad no persiguen otro objeto que realizar servicios fijos, diarios y permanentes en ocasiones atravesando cuatro o cinco provincias con cuyas Jefaturas de Obras públicas no se cuenta, por entender que basta la autorización de una de ellas simplemente.

Ello, aparte el desbarajuste en los servicios y el notorio quebranto en los ingresos del Estado, en la recaudación del canon de conservación de carreteras que los aludidos dejan de satisfacer. da lugar a una desigual competencia de dichos servicios con los de ferrocarril y con los mecánicos por carretera, de las clases A y B, principalmente sujetos al pago del expresado canon y otros tributos y obligaciones, como el transporte gratuito de la correspondencia que al imponerles estrechamente un horario les imposibilita de toda defensa, lo mismo en rapidez que en tarifas, hasta el punto de haberse solicitado bajas y rescisiones de contrato por titulares de servicios de las clases A y B, con el propósito de, libres de trabas o impuestos, poder realizarlos luchando en igualdad de condiciones al amparo de la aludida disposición.

Cosa análoga acontece con los «servicios de alquiler», que no de una manera eventual, sino permanente, con itinerario fijo y cobrando individualmente por asientos, vienen de hecho circulando al amparo del repetido Decreto y restando, en desleal competencia, a otros servicios el tráfico que antes efectuaban y que ahora, imposibilitados de toda defensa, no pueden sostenerse, a menos de dejar incumplidas las obligaciones que sobre ellos pesan.

Lo expuesto aconseja, para cortar los expresados abusos, fijar el espíritu y alcance del repetido Decreto y que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarar y precisar concretamente todos sus extremos, y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de Mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera qne sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.º Que en tanto no estén confeccionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.º Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la autorización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de las Jefaturas de Obras públicas de *todas* las provincias afectadas por el servicio solicitado, que no entregarán permiso alguno para dichos servicios, en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.º Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, si no por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.º Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas, se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de Mayo último, y requisitos enumerados, así como las que por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director general, Montilla.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

En virtud de la delegación especial conferida a esta Dirección general en la orden de 5 de Febrero último (*Gaceta* del 9), he tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de los individuos que han sido admitidos para tomar parte en el concurso anunciado en la *Gaceta* del día 2 del actual y rectificación inserta en la del del día 4, para proveer las plazas de Vigilantes conductores afectos al parque móvil de este Centro.

2.º Que el reconocimiento médico dé principio el día 2 de Abril próximo, a las nueve de la mañana en el local sito en la calle de Alvarez de Baena, número 7, previa citación a los interesados.

3.º Los exámenes empezarán el día 4 del expresado mes, a la misma hora, debiendo presentarse en el indicado local los declarados útiles; y

4.º Que formen el Tribunal que ha de juzgar los exámenes el Ingeniero Director del Parque Móvil, D. Julio Alvarez Cerón, que actuará como Presidente, y como Vocales, D. Antonio Caruncho Astray, Ingeniero; D. Eugenio Escribano Martínez, Jefe del Servicio interior, y D. Angel Travieso Ruiz, Jefe del Servicio exterior, desempeñando este último las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor Ingeniero Director del Parque Móvil de esta Dirección general.

(*Gaceta* del 31 de Marzo.)

826

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de Sanchonuño, a D. Julián Criado, vecino de Zarzuela del Pinar, le desapareció el día 24 del actual, del pinar de la villa de Cuéllar, una caballería de las señas siguientes:

Un asno, pelo rucio claro, edad cerrada, alzada 1,30 metros, con una M como hierro en la nalga derecha y en la izquierda una V, herrado de las manos; lleva un albardón.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda a su busca, y caso de ser habido, lo participen a la citada Alcaldía.

Segovia, 31 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

827

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Campo de Cuélla, se encuentra depositada en la Alcaldía de Chatún, una caballería de las señas siguientes:

Yegua, de cinco años, roja oscura, alzada seis a siete dedos sobre la marca, cabeza cuadrada, crin cortada, cola negra larga, calzada de la pata izquierda, herrada de las cuatro extremidades, raza andaluza y hierro del Estado en la nalga derecha; lleva un atillo al cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 1.º de Abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

824

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación.

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 2,200 al 10,200 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, La Lastrilla, Valseca, Bernúy de Porreros y Encinillas, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Juan Martín; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

832

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

Señores Jueces municipales:

Participo a dichos señores que por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 25 del actual publicada en la *Gaceta* del 27, se concede franquicia postal a los Juzgados municipales para comunicarse con los de primera instancia y con esta Sección provincial de Estadística a los fines demográficos.

Segovia, 31 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

833

Servicio Agronómico Nacional.—Sección de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento de 23 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 24), sobre la misión y funcionamiento de la oficina de propaganda del aceite, se remitirán a los Ayuntamientos unas hojas declaratorias que deberán facilitar a los tenedores de aceite de más de 100 kilogramos, para que consignen sus existencias en primero de Mayo, bajo su firma y responsabilidad.

Antes del 8 del mismo mes, los señores Alcaldes se cuidarán de remitir las citadas hojas sin excusa ni pretexto alguno, a la Sección Agronómica; advirtiéndoles que la morosidad en este trámite puede dar lugar a propuesta de sanciones, como asimismo a los poseedores de aceite que no hagan la oportuna declaracion o a los que al comprobar cifras se pusiera de manifiesto la inexactitud de la cantidad consignada.

Deben los Ayuntamientos llevar al convencimiento de los declarantes, que la obtención de estos datos no tiene fines fiscales ni aún siquiera científicos, sino puramente de protección a la olivicultura como rama importantísima de nuestra riqueza agrícola, y que con su declaración en regla contribuyen a que el Gobierno se oriente en cuestión tan trascendente.

Si las hojas que se remiten fueran insuficientes, pueden pedir a éstas oficinas las que necesiten, antes del 15 del mes de Abril.

Los señores Alcaldes que para el día 10 no hayan recibido las hojas que en esta circular se anuncian, deberán pedirlas antes del 15, siendo ellos responsables del incumplimiento de este servicio.

Segovia, a 1.º de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

742

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena del mes de Marzo**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	»	»	Canina	0	2	0	2	0
Viruela	»	»	Ovina	29	5	0	1	33
Cólera aviar	»	»	Gallinas	0	3	0	3	0

Segovia, 20 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Rufino Portero.

814

Alcaldía de Donhierro

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes complementarias, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Cándido Gallego González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Prudencio García Herrero, idem id. por urbana id.

Heredero o representante legal de los herederos de don Mario Rodríguez Martín, id. id. por rústica, forastero.

D. Eusebio Otero Muñoz, idem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Luis Martín Hernández, contribuyente por rústica vecino.

D. Rufino López Yagüe, idem por urbana, id.

D. Florencio Perera Otero, id. por industrial, id.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Así bien se hace saber: Que toda pesona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación en el plazo de quince días, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Donhierro, a 23 de Marzo de 1932. —El Alcalde, Galo Rueda.

831

Alcaldía de Riaza

SUBASTA

A las once horas del día 12 de Abril próximo, se celebrará en este Ayuntamiento, ante la Mesa constituída reglamentariamente, la subasta de productos maderables del año forestal 1931-32 en el monte «Dehesa del Alcalde», bajo el tipo de tasación de 4.860,20 pesetas. El acto se efectuará con arreglo al artículo 14 del reglamento de hacienda municipal, presentándose los pliegos ante la Mesa durante la primera media hora de abierta aquélla. Se hallan en Secretaría los pliegos de condiciones técnicas y económicas para ser examinados hasta el día anterior de la subasta, horas de oficina.

Riaza, 31 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., y de los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la subasta de aprovechamientos maderables del monte «Dehesa del Alcalde» se compromete a realizarlos si le fueren adjudicados con sujeción a los expresados pliegos y demás condiciones en la cantidad de... pesetas, (en letra).

(Lugar fecha y firma del proponente).

———

A las trece horas del día 12 de Abril próximo, se celebrará en este Ayuntamiento ante Mesa constituída reglamentariamente, la subasta de pastos del año forestal 1931-32 en el monte «Dehesa del Alcalde», bajo el tipo de tasación de 714 pesetas. El acto se efectuará con arreglo al artículo 14 del reglamento de Hacienda municipal presentándose los pliegos ante la Mesa durante la primera media hora de abierta aquélla. Se hallan en Secretaría los pliegos de condiciones técnicas y económicas para ser examinados, hasta el día anterior de la subasta, horas de oficina.

Riaza, 31 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Modelo de proposición

D... vecino de..., con cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número... y de los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la subasta de pastos del monte «Dehesa del Alcalde», se compromete a realizarlos si le fueren adjudicados con sujeción al expresado pliego y demás condiciones en la cantidad de... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

822

Alcaldía de Cantimpalos

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1931 y presupuesto extraordinario de 1928, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal en relación con el 126 y concordantes del reglamento de la hacienda municipal.

Cantimpalos, a 1.º de Abril de 1932. —El Alcalde, Juan Postigo.

808

Alcaldía de Fuentidueña

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de esta villa, con el sueldo de 275 pesetas y derechos de agencia, con derecho preferente para aquel que ingrese trimestralmente un 80 por 100 del importe total que ha de hacer efectivo.

Fuentidueña, 28 de Marzo de 1932. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

809

Alcaldía de Sangarcía

Han sido fijadas y definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, sin reparo ni responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales de este distrito pertenecientes a los ejercicios de 1923-24 hasta el año 1930, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el art. 581 del estatuto municipal.

Sangarcía, 28 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Juan J. Robina.

810

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, fijadas por éste e informadas favorablemente por la comisión de hacienda designada por el mismo, las cuentas municipales de los ejercicios del presupuesto y años 1930 y 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo y ocho días más presentar las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo a derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Pirón, 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Ventura García.

830

Alcaldía de Cantimpalos

Don Bernardino Pinela Guedán, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de Cantimpalos.

Hago saber: Que anulado, por sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia, el repartimiento general de utilidades de este Municipio formado en el año de 1930 para cubrir el déficit del presupuesto del expresado año, y confeccionado nuevamente dicho repartimiento por la Junta de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno.

Durante dicho plazo y tres días después se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten contra dicho repartimiento; debiendo advertirse que dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y deberán contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta se reunirá para resolver las presentadas, en cumplimiento del artículo 512 del estatuto, pudiendo recurrirse en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo provincial de los acuerdos adoptados por la Junta acerca de dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Cantimpalos, 31 de Marzo de 1932. —El Presidente, Bernardino Pinela.— V.º B.º: El Alcalde, Juan Postigo.

825

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio último de 1931, por la Comisión municipal de hacienda con arreglo al artículo 125 del Reglamento de hacienda municipal, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oir reclamaciones de los habitantes del término, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea, y a continuación se procederá por el Ayuntamiento a la aprobación provisional de las mismas.

Carbonero de Ahusín 30 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Fructuoso Rincón.

823

Alcaldía de Espirdo

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días hábiles, contados desde el que sea inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno, y expongan reclamaciones a las mismas si lo consideran oportuno.

Espirdo 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Jorge Isabel.

758

Alcaldía de Marazoleja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio actual de 1932, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Marazoleja, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Sastre.

768

Alcaldía de Jemenuño

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado proceder a la práctica de un reconocimiento general a base de deslinde de todas las vias pecuarias y terrenos de carácter local, dando principio a los cuatro días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y que éste sirva de notificación a los dueños de este municipio y dueños forasteros o administradores de fincas contiguas a dichas vías y terrenos, advirtiendo, que una vez verificado el coteo, se dan ocho días para admitir reclamaciones de dichas operaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Y toda aquella persona que destruyera algún coto de los que se hagan, será castigada con las multas que me autorizan las leyes vigentes al caso.

Jemenuño, a 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

774

Alcaldía de Bernardos

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de un crédito de cinco mil ochocientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto del actual año, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago del material adquirido y que se adquiera para las Escuelas de reciente creación y de las obras ejecutadas en las mismas.

Bernardos, 23 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

779

Alcaldía de Navares de Enmedio

Don Victor Moreno Alonso, Alcalde Constitucional de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda municipal que tengo el honor de presidir en sesión de 23 de Marzo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil novecientas pesetas, al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.° del presupues-to ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reconstrucción de Escuela y casa para Maestro.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Navares de Enmedio 23 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Victor Moreno.

780

Alcaldía de Roda de Eresma

Don Pedro de Frutos Peña, Alcalde de este pueblo de Roda de Eresma.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del mes actual, ha acordadado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de obra de reparación de la Casa Consistorial, por ser insuficiente la consignación para ello, en dicho presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Roda de Eresma, 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

787

Alcaldía de Hontanares de Eresma

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Alejandro de Pablos Llorente, mayor contribuyente por rústica.

D. Clemente Herrero Herrero, mayor idem por urbana.

D.ª Carmen Azpiroz, mayor idem en concepto de forastero.

D. Mariano García Herrero, mayor idem por industrial.

Parte personal.

D. Mariano Cuesta Prados, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Ruperto Valverde Liras, idem idem por idem.

D. Celedonio de las Heras Lázaro, mayor idem por riqueza urbana.

D. Víctor Sastre Pérez, mayor idem por industria y comercio.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las comisiones con arreglo a los articulos 501 al 508 del referido estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles, para oir reclamaciones.

Hontanares de Eresma, 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Matías de Andrés.

739

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Este Ayuntamiento en sesión de hoy, ha aprobado una propuesta de habilitación y ampliación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente año por importe total de pesetas 8.658,76, con destino a satisfacer las obligaciones siguientes:

1.ª Impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, cuotas correspondientes a este municipio y años 1912 al 1930 inclusive, según liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de derechos reales del partido de Cuélllar, pesetas 7.436,31.

2.ª Retribución del Abogado por sus trabajos profesionales de defensa de este Ayuntamiento, y gestiones para anular el apremio decretado contra el mismo en la exacción de dichas cuotas, pesetas 250.

3.ª Contribución territorial de propios del municipio, el aumento del 10 por 100 aprobado en los próximos presupuestos del Estado, pesetas 100.

4.ª Para pago de la prima del seguro de incendios de esta Casa Consistorial (año 1932-33), según variación de la póliza por aumento del capital asegurado, pesetas 50,45.

5.ª Para abonar al farmacéutico la diferencia de sueldo entre lo consignado en presupuesto y la titular a que tiene derecho según la nueva clasificación, elevada a definitiva por Orden del Ministerio de la Gobernación feha 18 de Febrero último, pesetas 822.

Y acordó cubrirlos con cargo al remanente resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del año anterior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, se hace público por el presente que el expediente incoado al efecto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y admitir las reclamaciones que contra el mismo se formulen; transcurrido el plazo sin que se hubiese presentado ninguna, será firme y ejecutivo.

Lastras de Cuéllar, 20 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Remondo.

793

Alcaldía de Bernuy de Porreros

No habiendo cumplido con lo que determina el artículo 11 del reglamento de adjudicación de suertes de fetosines, los vecinos de este pueblo Marcos Calle Calle y su esposa Gabriela Palacios Gilarranz, Juan Isabel González y su esposa Amalia Olmos Yagüe, Basilio Segovia de Andrés y su esposa Alejandra Martín Sanz; el Ayuntamiento en sesión del día doce del actual ha acordado eliminarles del libro qne para el aprovechamiento de suertes indicadas lleva el Ayuntamiento, perdiendo por consiguiente en dicho libro el turno que les correspondia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento de los expresados interesados o personas interesadas, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de diez días a contar desde esta fecha.

Bernuy de Porreros, a 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Julio González.

811

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Formado el reparto de utilidades por la Junta nombrada al efecto, que ha de cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oir reclamaciones, pueden los contribuyentes examinar dicho documento en el plazo marcado y presentar reclamaciones debidamente justificadas; pasado que sea aquél, no será admitida ninguna.

Santo Domingo de Pirón, a 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Ventura García.

CONVOCATORIA 821

Aldeasoña

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. Art. 483.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 497.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos. Artículo 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, 29 de Marzo de 1932.—El Presidente accidental, Celestino Ventosa.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 del próximo Abril, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce, constituyendo la mesa electo-ral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres. Art. 485.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial. Art. 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, 29 de Marzo de 1932.—El Presidente accidental, Leonardo Hernando.

IMPRENTA PROVINCIAL